

En Jose Manuel Bezanilla, *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL Revisión y actualización a la luz del “Protocolo de Estambul” 2022*. Madrid (España): Académica Española.

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022: Documentación eficaz de la tortura.

Jose Manuel Bezanilla.

Cita:

Jose Manuel Bezanilla (2023). *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022: Documentación eficaz de la tortura*. En Jose Manuel Bezanilla *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL Revisión y actualización a la luz del “Protocolo de Estambul” 2022*. Madrid (España): Académica Española.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/jose.manuel.bezanilla/8>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ppe1/Uzz>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

La tortura es una de las más graves violaciones a los derechos humanos que puede cometer un servidor público o agente del Estado sobre un ciudadano; además que, desde el punto de vista humano, se conforma como uno de los máximos actos de violencia y “perversión” de una persona sobre otra; que trasciende el ámbito individual, ya que alcanza todas las esferas vitales de los implicados; abarca los ámbitos bio-psico-socio-culturales, alcanzando incluso el ámbito transgeneracional.

Desde el año 2001 la Organización de las Naciones Unidas, publicó el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ‘Protocolo de Estambul’” teniendo su primera actualización en 2004 y, la más reciente en 2022, constituyéndose como el instrumento internacional por excelencia para documentar la tortura y sus secuelas, ya que enuncia los principios generales que deben seguirse, las obligaciones de los Estados para prevenir, investigar, sancionar y reparar ésta; así como los elementos mínimos que deben presentar los dictámenes periciales.

José Manuel Bezanilla: Psicólogo Clínico Por la UVM Tlalpan, Especialista en Psicoterapia de Grupos y Psicodrama Clínico, Maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Doctor en Ciencias Para la Familia, Miembro como Investigador del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP), Presidente Fundador de Psicólogos Sin Fronteras México.



editorial académica española

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022

Bezanilla, Tapia Mendoza, Rivera Ramírez

ead
editorial académica española



José Manuel Bezanilla · Faviola Elenka Tapia Mendoza ·
José Alfredo Rivera Ramírez

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Revisión y actualización a la luz del
“Protocolo de Estambul” 2022

José Manuel Bezanilla
Faviola Elenka Tapia Mendoza
José Alfredo Rivera Ramírez

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

FOR AUTHOR USE ONLY

FOR AUTHOR USE ONLY

**José Manuel Bezanilla
Faviola Elenka Tapia Mendoza
José Alfredo Rivera Ramírez**

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

**Revisión y actualización a la luz del “Protocolo
de Estambul” 2022**

FOR AUTHOR USE ONLY

Editorial Académica Española

Imprint

Any brand names and product names mentioned in this book are subject to trademark, brand or patent protection and are trademarks or registered trademarks of their respective holders. The use of brand names, product names, common names, trade names, product descriptions etc. even without a particular marking in this work is in no way to be construed to mean that such names may be regarded as unrestricted in respect of trademark and brand protection legislation and could thus be used by anyone.

Cover image: www.ingimage.com

Publisher:

Editorial Académica Española

is a trademark of

Dodo Books Indian Ocean Ltd. and OmniScriptum S.R.L publishing group

120 High Road, East Finchley, London, N2 9ED, United Kingdom

Str. Armeneasca 28/1, office 1, Chisinau MD-2012, Republic of Moldova,
Europe

Printed at: see last page

ISBN: 978-620-2-14946-4

Copyright © José Manuel Bezanilla, Faviola Elenka Tapia Mendoza,
José Alfredo Rivera Ramírez

Copyright © 2023 Dodo Books Indian Ocean Ltd. and OmniScriptum S.R.L
publishing group

FOR AUTHOR USE ONLY



TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Revisión y actualización a la luz del

“Protocolo de Estambul” 2022

José Manuel Bezanilla (Coordinador)

Faviola Elenka Tapia Mendoza (Coordinadora)

José Alfredo Rivera Ramírez

Beatriz Cuautle Hornilla

Créditos de las imágenes de la portada:

Imagen de lápida de la tortura:

Ex centro de detención y tortura Londres 38, (2013, septiembre).
Fotografía de Hi Sachi publicada en Flickr, bajo licencia *Creative Commons* (CC By-NC-ND 2.0). Recuperada el día 5 de diciembre del 2021. Disponible en: https://globalvoicesonline.org/wp-content/uploads/2013/12/9726027225_fc20766cdd_c.jpg

Índice

INTRODUCCIÓN	6
Impunidad: las consecuencias en Víctimas de Tortura. El Derecho de las víctimas a la Asistencia Victimológica	9
Documentación eficaz de la tortura y la garantía del derecho a la rehabilitación de las víctimas	28
Perspectiva socio-jurídica de la prevención, investigación y documentación de la tortura	68
Tortura, perversión y principios para su investigación	86
El impacto psicosocial de la revictimización derivada por reiteradas evaluaciones forenses mediante la aplicación del Protocolo de Estambul	102
Aproximación psicosocial a la tortura y al Protocolo de Estambul	129
Consideraciones para realizar análisis mixto a partir de la revisión forense de intervenciones previas del Protocolo de Estambul -Aspecto Psicológico-.....	146
Consideraciones preliminares para la valoración psicológica de la tortura (Actualización).....	160
Estadísticas sobre la tortura en México	195
La práctica política de la tortura como un instrumento de control social y colectiva.	219
Recensión: " <i>Tortura psicológica: definición, evaluación y medidas</i> ", de Pau Pérez-Sales, Bilbao, Descleé de Brouwer, 2016	234
El Papel del Psicólogo en el Trabajo con Personas Torturadas.....	279
Consideraciones técnicas para la valoración psicológica de la tortura.....	304
Integración de resultados y elaboración del informe de una valoración psicológica de tortura	351
Peritación psicológica de personas indígenas y afroamericanas víctimas de tortura.....	384
Directrices para salvaguardar el interés superior de la infancia y de la adolescencia en la documentación de denuncias de tortura y/o malos tratos	399
Chile y las secuelas de la tortura a 50 años de la dictadura militar	418
REFERENCIAS.....	457
AUTORES.....	502

Documentación eficaz de la tortura y la garantía del derecho a la rehabilitación de las víctimas^{2 3}

Faviola Elenka Tapia Mendoza

José Manuel Bezanilla Sánchez Hidalgo

En la actualidad existen diversas normas legales tanto nacionales como internacionales que dejan clara la prohibición absoluta de torturar asumiéndolas como de *ius cogens*; es decir, de obligado cumplimiento y que no admite ningún tipo de acuerdo en contrario. No obstante, pese a la existencia de estos instrumentos jurídicos, la tortura no ha sido erradicada y día a día hay víctimas que demandan de una investigación y atención adecuada.

Cuando una víctima ha sufrido tortura y cualquier autoridad del Estado tiene conocimiento del hecho, adicional a la denuncia e investigación pronta e imparcial correspondiente (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984, artículo 12), es imperativo que se garantice, en el mismo sentido, sea examinada por las autoridades competentes (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984, artículo 13) a fin de salvaguardar su integridad y, por ende, su salud física y mental. Sin embargo, los criterios establecidos se

² Este Capítulo se publicó primero en la revista Cuadernos de Crisis No. 21 Vol. 2 – 2022 en: https://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2022/numero21vol2_2022.pdf

³ Decidimos incluirlo en este libro debido a que presenta un marco introductorio al Protocolo de Estambul 2002.

convierten en la excepción de cumplimiento y, la regla, evidencia claras omisiones de las autoridades del Estado frente a los hechos de tortura.

El Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “Protocolo de Estambul” fue desarrollado de manera colectiva durante los años 90, sumando la experiencia internacional que se había acumulado en torno a las prácticas de tortura, especialmente aquélla detectada en certificados médicos que omitían plasmar lesiones y, en su caso, asentaban las mismas como “NO TORTURA” lo que colocaba a las víctimas en una posición de desventaja para denunciar sus casos, aumentando la indefensión, que de por sí como víctimas ya tenían.

Después de la publicación del Protocolo de Estambul en el año 2000, se inició una campaña de promoción e implementación, pretendiendo entrenar a profesionales de la salud para documentar la tortura, con el objetivo de abrir posibilidades jurídicas para que los sobrevivientes de tortura accedieran a la justicia y al derecho a la rehabilitación.

Así, se procuraba cumplir con los instrumentos internacionales en la materia y obligar a todo servidor público encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, personal médico,

personal penitenciario y o cualquier otra persona que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de aquellas personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984, Artículo 10) a tener una constante formación profesional respecto de la prohibición de la tortura y, particularmente para el personal responsable de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, una constante profesionalización especializada en este rubro.

El IRCT (*International Rehabilitation Council for Torture Victims*), reconoció el intento de implementar el Protocolo de Estambul a nivel global, como un ejercicio fallido, ya que se dieron cuenta de la alta rotación de personal en el servicio público, lo que implicaba la pérdida de conocimientos y capacidad técnica instalada e imposibilitaba reponer a los especialistas más rápidamente de lo que se iban, así mismo el conocimiento adquirido fue utilizado para fines contrarios a los objetivos del manual, se construyeron institucionalmente prácticas que más bien ocultaban la tortura con falsos discursos burocráticos y científicistas, además del surgimiento de escuelas sin reconocimiento académico serio que pretendían “certificar” profesionales que realmente no contaban ni con el conocimiento ni la experiencia para investigar y documentar

la tortura. Estas imágenes falaces desvirtuaban el proceso e invisibilizaban la tortura.

Es pertinente precisar que las organizaciones internacionales, en especial la ONU nunca han avalado ningún tipo de certificación emitida por ninguna institución académica que “valide” la aplicación del Protocolo de Estambul, mucho menos de aquellos que no tienen el conocimiento ni la experiencia; en ese sentido, el propio manual establece los criterios que se deben considerar para que una persona profesional en medicina, derecho o en psicología pueda aplicar dicho documento. Es necesario reconocer la seriedad respecto a ello, ya que estas certificaciones han provocado una mala praxis e intervenciones iatrogénicas, especialmente cuando existen severas deficiencias de conocimientos y cuando no hay independencia en el equipo interdisciplinario de investigación. Por ello, toda capacitación que se realice debe siempre estar apegada a los más altos estándares, garantizando que esta sea impartida por expertos con conocimientos sólidos.

Además, es importante referir que la implementación de la primera versión del Protocolo de Estambul fue una experiencia igualmente malograda en México, comenzando con las deficiencias en la estrategia de capacitación de los servidores públicos ya que, en su mayoría, se entrenaron a profesionales de las instancias de justicia que emplearon los conocimientos

desarrollados para dar mal uso al manual y ocultar la tortura. Así mismo, el hecho que la responsabilidad de la documentación e investigación de la tortura recayera sobre las instancias oficiales de procuración de justicia, quitaba completa independencia a los procesos de investigación, quedando el Estado como juez y parte, contrario a las buenas prácticas de investigación y documentación en los que deben privilegiarse los principios de independencia, confiabilidad, consentimiento y rigor técnico. Es pertinente precisar que, en ese país, en la actualidad la investigación de la tortura como delito, es investigada por personal de procuración de justicia y los protocolos de Estambul siguen siendo aplicados por personas servidoras públicas adscritas a estas instituciones: no obstante, la investigación de la tortura como violación de derechos humanos es investigada por los organismos autónomos protectores de derechos humanos pertenecientes al sistema no jurisdiccional.

Después de esta experiencia global, el IRCT cambió su enfoque, pretendiendo incrementar el reconocimiento legal del Protocolo de Estambul como estándar para la defensa de los Derechos Humanos, para lo que se realizó un estudio con la documentación de 200 casos a nivel global, alcanzando resultados que permitieron construir estándares legales y de rehabilitación de las víctimas; posteriormente se retornó al problema básico, la falta de recursos humanos entrenados en el ámbito legal y financiero para solventar la implementación, lo que los llevó a la consciencia de la

relevancia para los Estados de investigar y documentar la tortura de manera eficaz.

Como un resultado positivo de esta estrategia, se generó un conocimiento global de la tortura y respecto de la forma correcta de como documentarla.

Por otra parte, en 2011 se inició un movimiento para mejorar y fortalecer las prácticas de investigación y documentación, concluyéndose que se tiene que realizar un mapeo homologado de los procesos para que los Estados nacionales lo lleven a cabo. Fue entonces que, durante 2012, se realizó un plano que guiaría la implementación del Protocolo como instrumento de investigación y documentación, mismo que fue aprobado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reconociendo mediante esta revisión diversas problemáticas y deficiencias dentro del mismo Protocolo, y una vez que estos se fueron identificando, como la tortura en niños, la perspectiva de género, la interseccionalidad, aspectos culturales, el asilo, entre otras, es que se inició el proceso de actualización completa del Manual en 2016.

Hay que reconocer que, esta labor de actualización fue un producto colectivo, que concentró la experiencia, práctica y conocimientos de especialistas de todos los continentes.

Participación de Organizaciones No-Gubernamentales:	Participación de organismos de las Naciones Unidas:
<ul style="list-style-type: none"> • Human Rights Foundation of Turkey (HRFT) • International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT) • Physicians for Human Rights (PHR) • Redress 	<ul style="list-style-type: none"> • Comité Contra la Tortura (CAT) • Subcomité de Prevención de Tortura (SPT) • Relator Especial sobre Tortura • Fondo Voluntario para Víctimas de Tortura (UNVFVT)

Así, entre 2016 y 2017, se realizaron diversos seminarios que pretendían sumar aportaciones y establecer la línea que seguiría la actualización, lo que fue complementado por investigaciones de varias organizaciones y entrevistas con informantes clave; el grupo internacional realizó rondas de revisión del documento, se rastrearon los cambios para tener un documento listo para ser publicado en 2020, pero su revisión demoró un par de años más habiéndose publicado finalmente el 29 de julio de 2022.

Es importante plasmar que esta actualización es tres veces más amplia que las versiones de 2001 y 2004, ya que se pretendieron subsanar los huecos y deficiencias identificadas en las anteriores. Así mismo, el contenido de los aspectos clínicos es mucho más amplio, al incorporar mucha información y aclaraciones para temas específicos, incluyendo una guía para la aplicación correcta de los principios y las directrices clínicas que, en esencia, se mantienen sin cambio.

Dentro de los aspectos clínicos, se resalta la importancia de realizar revisiones multidisciplinarias, además de aportar nuevos elementos para la documentación de hechos de tortura.

El proceso de actualización de manera general fue conducido por las siguientes preguntas: ¿es una guía o un estándar?, ¿cuál es el propósito de los cambios de forma y fondo? y ¿se puede tener un reconocimiento legal y político del Protocolo?

Los estándares de derechos humanos son pronunciamientos de organizaciones intergubernamentales y otros organismos de derechos humanos, mediante resoluciones, recomendaciones, declaraciones, sentencias o decisiones en casos concretos. Estos compromisos de acción y definiciones conceptuales contribuyen a crear un cuerpo de principios que expresan puntos mínimos de consenso de la comunidad internacional acerca de los principales temas de agenda, desafíos, criterios y objetivos que deben orientar el diseño y la implementación de las políticas y las legislaciones nacionales en materia de investigación de la tortura.

Es decir, los estándares de derechos humanos son el resultado de los esfuerzos por implementar los derechos humanos en específico. Por lo tanto, el Protocolo de Estambul, al generar criterios encaminados a la garantía de acceso a la justicia mediante investigación y documentación eficaz de la tortura, remite también a la garantía de una efectiva protección de la salud

y rehabilitación como un componente específico de la reparación del daño, así, al no pretender ser un estándar de evidencia, tampoco pretende ser un criterio de certificación para aquellos que lo utilicen o busquen utilizarlo, por lo que considerar que existen certificaciones periciales con fundamento en el Protocolo de Estambul que, como ya se ha mencionado, deben ser asumidas como una falacia.

Por otra parte, entre los propósitos de su actualización se identifican no solo cambios de forma, sino particularmente de fondo, el principal fue la necesidad de contar con un documento mejorado y acorde con los tiempos que corren, ya que en 22 años el estado del conocimiento ha cambiado y por lo tanto, las herramientas se han vuelto más finas y hay muchísimo más conocimiento sobre el trauma y sus impactos psicosociales; hay problemas como la patologización de los impactos y debates (que pueden ser exagerados) sobre la cientificidad del dictamen.

Así mismo el IRCT, entre otros intervinientes de su actualización, consideran que este proceso de actualización es una gran oportunidad para tener un nuevo impulso que permita posicionar y visibilizar el tema de la tortura y la relevancia del Protocolo.

Es pertinente considerar que, uno de los aprendizajes más importantes que se han tenido de la implementación de las versiones anteriores es que, no se pueden resolver problemas

políticos con soluciones técnicas, quizá este fue uno de los errores fundamentales cuando se publicó por primera vez el Manual, por lo que se tiene claro que para problemas políticos hay que dar soluciones políticas y para problemas técnicos hay que dar soluciones técnicas, aunque en los procesos jurídicos ambas perspectivas de empalmen.

Un elemento fundamental para erradicar la tortura es la voluntad política y el reconocimiento de que ésta es una práctica generalizada por las instancias de justicia y seguridad. Es fundamental documentar y procesar las deficiencias que se ven en terreno para mejorar la investigación y generar un impacto más profundo en la prevención y erradicación de la tortura. También es un momento clave para retomar el impulso que trae la actualización del protocolo para profesionalizar todas las áreas de las instancias de defensa de Derechos Humanos.

Por ello, fue fundamental partir de la definición legal de la tortura: “acciones que causan sufrimiento físico y psicológico”. Así, el proceso de investigación y documentación planteados en el Protocolo de Estambul pretende abarcar lo que pasa en la totalidad de la experiencia de la persona, y no sobre aspectos seccionados o divididos; es decir, la pretensión radica en documentar la totalidad de los impactos sobre el ser humano, de ahí que debemos evadir la tentación de separar los hilos.

A. ¿Cuáles fueron los cambios que se realizaron al Protocolo de Estambul?

1. Fundamentos legales.

Se actualizó la fundamentación legal del Protocolo y su estatus dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que además de incorporar todos los fundamentos legales que rodean la investigación de la tortura, añade una descripción de técnica jurídica sobre cómo los Estados deben implementar y cumplir con su obligación de prevenir, investigar y erradicar la tortura.

Como previamente se mencionó, se pretende que el Protocolo sea un “estándar” internacional que obligue a los Estados a que lo atiendan en su totalidad. Si bien es cierto, un estándar no es vinculante (obligatorio) y se ubica en un criterio de *soft law*⁴, el fundamento normativo que incorpora este documento si lo es ya que tiene fundamento en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por ello, ante una queja o alegato de tortura, los Estados están obligados a investigarla y que, de no hacerlo, tendrán responsabilidad internacional sobre tal omisión.

⁴ La expresión *soft law*, dentro del Derecho Internacional, busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica.

Por otro lado, se resalta que, si se tienen evidencias incipientes de ninguna manera se debe descalificar esta e invalidarla y, por el contrario, debe ser retomada y valorada en sus méritos.

2. Independencia de la investigación

Es explícita con mucha más claridad la obligatoriedad de garantizar de manera amplia la independencia de la investigación sobre posibles hechos de tortura, destacando que, por todos los medios, se debe evitar que quienes realizan la investigación, sean juez y parte. Para ello, los Estados deben asegurar la independencia e imparcialidad de la investigación y, que, dentro de esta, no se encuentren investigadores vinculados con la autoridad perpetradora.

Puntualiza la importancia de la independencia clínica, especialmente evitando interferencias de cualquier forma en la relación que se establece entre el profesional y la víctima. Se pretende fortalecer que en los procesos judiciales se acepten dictaminaciones de peritos independientes y no solamente de aquellos que estén relacionados con el Estado.

3. Evadir el mal uso

Se ha acumulado una buena cantidad de evidencia a nivel mundial, de que el Protocolo ha sido mal utilizado, se ha pretendido torcer su sentido para ocultar o minimizar hechos de

tortura; se ha identificado en certificaciones médicas oficiales que los detenidos presentan lesiones derivadas de caídas atribuidas a sí mismos o que se “autoflagelan”.

Se ha visto también que, en muchas ocasiones, la aplicación del protocolo y el enfoque de los peritos se dirige a cuestionar la credibilidad de las personas agraviadas realizando análisis o aplicando instrumentos que son impertinentes. Así mismo, se resalta como elemento fundamental a tener presente que, la evaluación se realiza **a la historia que narra la persona, no a la persona en sí misma, se pretende argumentar, en dado caso la no evidencia de los hechos, no la invalidez de estos.**

Es importante referir que, la distinción entre tortura y tratos crueles, considerando que estos últimos son menos graves, es una falacia, ya que hay que enfocarse en la acción violatoria de los agentes del Estado y reivindicar el dolor y sufrimiento humano, la percepción e impacto de lo vivido en la víctima es lo que se debe analizar. La distinción es una estratagema para evadir las responsabilidades públicas, quitando peso al maltrato como elemento vulnerante de la dignidad de la persona humana.

Así mismo, la no evidencia de la tortura, no quiere decir que no ocurrió, quiere decir que no quedaron huellas o que quizá no fue documentada ésta por alguna omisión dolosa de la autoridad. **Si no hay una documentación eficaz de la tortura, cuando era**

obligación del Estado documentarla, entonces debemos asumir que lo dicho por la persona es cierto.

Es fundamental que durante todo el proceso de investigación y documentación se realicen las acciones necesarias para prevenir la revictimización y el daño de alguna manera a las personas agraviadas, se debe priorizar escuchar sobre medir, articular en lugar de descartar relatos que pueden parecer inconsistentes, ya que se sabe que la inconsistencia del relato es más una evidencia de la ocurrencia de los hechos y no la descalificación de estos.

4. Nuevas prácticas de tortura

Se han documentado nuevas prácticas de tortura que en las primeras versiones no estaban consideradas, se trabajó fuertemente sobre la violencia de género, la tortura sexual, la ablación (mutilación genital femenina), la esterilización forzada, la tortura a los niños y las malas prácticas médicas, como por ejemplo en casos de violencia obstétrica o en situaciones de huelgas de hambre en la que se les obliga a las personas a comer u omitir el suministro de medicamentos, entre otras. Se pretende un entendimiento más moderno sobre lo que puede ser tortura.

5. Papel de los jueces

Un aspecto muy relevante es el planteamiento sobre el papel de los jueces en casos de posible tortura, se indican estándares que

deben seguirse para garantizar la consistencia de la investigación, así como la manera en que se deben recibir alegatos confidenciales. Se amplía, profundiza y especifica el rol de las instituciones y las acciones que los jueces deben realizar. Se resalta que cuando un juez tiene conocimiento de hechos de posible tortura y no los investiga a cabalidad, debe ser considerado como cómplice de esta. Se señala que, si en un momento el protocolo no se encuentra completo, se deben retomar las evidencias de todas las instituciones y valorarlas en sus méritos y siempre con relación al caso particular.

B. Aspectos médico-psicológicos que se actualizaron.

1. Códigos éticos

Se realizan aclaraciones y actualizaciones sobre las responsabilidades éticas, así como las obligaciones de los profesionales ante dilemas éticos o situaciones conflictivas, especialmente, porque desde 2006, todos los profesionales de la salud están obligados a documentar la tortura y, de no hacerlo, pueden ser considerados cómplices, ya que se debe actuar siempre en beneficio de los pacientes, por encima de cualquier otro interés.

2. Señales físicas de tortura.

Se fortaleció el historial médico, los signos de violencia física, la interpretación de los hallazgos, fortaleciéndose especialmente los indicadores de tortura sexual, además de proporcionar guías más

amplias especialmente para evaluar la discapacidad funcional y la valoración de la tortura en niños. Se reitera que ***“la ausencia de hallazgos físicos no es un indicativo de la ausencia de tortura”***.

3. Indicios psicológicos.

Se realizaron actualizaciones y aclaraciones sobre las secuelas psicológicas de la tortura, así como la relevancia de la evaluación psicológico-psiquiátrica, se incluyó una nueva sección sobre la valoración a personas de la comunidad LGBTTIQ+, destacándose, en todo momento, la imperiosidad de prevenir la revictimización y la criminalización. Se incorpora un capítulo completo sobre los niños y la tortura, planteándose los aspectos generales de la valoración, la relevancia del entorno familiar, así como algunas clasificaciones diagnósticas.

3.1 Consideraciones generales.

Se resalta y fortalece la relevancia de la valoración psicológica para evidenciar la tortura o maltrato, destacando la prevalencia de las secuelas psicológicas, así como la importancia de identificar y plasmar las medidas necesarias para la rehabilitación y reparación integral del daño.

Se fortaleció el apartado sobre las diferencias culturales en la expresión del sufrimiento y las nociones específicas de patología, destacándose la importancia de no limitarse sólo a la presentación

de secuelas por Trastorno por Estrés Postraumático o de cualquier otra categoría diagnóstica, ya que el sufrimiento abarca y rebasa cualquiera de estas. Un aspecto relevante que debe quedar documentado, son las posibles dificultades del sobreviviente para participar en los procesos legales a causa de secuelas traumáticas.

Se aclara, que el énfasis en diagnósticos con base en los manuales es limitativo e inconsistente con la documentación de alegaciones de tortura, especialmente por la multifactorialidad y variabilidad de la intensidad de las manifestaciones traumáticas, especialmente aquellas que pueden considerarse como subclínicas.

Destaca que la ausencia de un cuadro diagnóstico completo no excluye la presencia de sufrimiento, ya que las secuelas psicoafectivas de tortura en sí mismas no son una expresión de enfermedad, sino de los impactos que los hechos han tenido en la estructura de la persona, además de que el objetivo es comprender las reacciones en el tiempo derivadas de haber estado expuesto a un trauma psicosocial.

3.2 Efectos psicológicos frecuentes.

Dentro de la valoración psicológica se introdujeron cinco niveles de consistencia, con el objetivo de contar con más elementos para

concluir y responder con mucho mayor consistencia los cuestionamientos de los sistemas judiciales.

Se actualizaron y corrigieron las referencias a las categorías y los manuales diagnósticos, se incluyen criterios de TEPT Complejo, el Estrés Agudo, entre otros.

Una de las críticas que se han realizado de forma contundente a las instancias mexicanas, especialmente a las de procuración de justicia, son el mal uso de los instrumentos psicológicos, especialmente los de valoración de inteligencia y personalidad, especialmente ante la ausencia de evidencia científica, de que los rasgos de personalidad o la capacidad intelectual, tengan relación con la experiencia de tortura. Se ha visto, que estos instrumentos han sido empleados para estigmatizar, criminalizar y cuestionar la credibilidad del relato de las víctimas.

La experiencia de México fue importante para la inclusión de un párrafo de advertencia en relación con que las pruebas psicológicas son herramientas que complementan y en su caso fortalecen la entrevista, y de ninguna manera constituyen un elemento central para la valoración, ni otorgan mayor objetividad o científicidad a la valoración, ya que esta es asegurada por la experiencia del clínico y la sistematicidad con que se realice.

Se resalta que se debe considerar TODA la evidencia clínica con que se cuente y toda la información recolectada por el profesional e incluye información sobre posibles inconsistencias en el relato, además de que deben analizarse los factores protectores y los mecanismos de afrontamiento.

¿Cuál es la naturaleza de la documentación de la tortura?

Generar constancia y certeza sobre la existencia o no de los referidos daños, es en este sentido por lo que se debe investigar la ausencia de documentación de tales daños ya que ello, en sí mismo, no quiere decir que el hecho no ocurrió, sino que pudo haber omisiones tendentes a ocultar el hecho o formas de tortura que por su misma naturaleza no dejan secuelas físicas, pero en dado caso, la documentación de manifestaciones psicológicas consistentes con los sucesos descritos, si debiesen estar documentadas.

¿Cuáles son los criterios de validez y fiabilidad del protocolo ante la actualización?

Es pertinente estudiar las actualizaciones del documento especialmente en cuanto a los criterios que deben tomarse en consideración para la evaluación de personas en situación de vulnerabilidad, procurar el uso de un lenguaje sencillo y un instrumento validado y adaptado culturalmente, como elementos de que la metodología utilizada ha sido adecuada y, por lo tanto, las conclusiones a las que se llegue tendrán mayor solidez.

La evaluación psicológica de la víctima debe tener claras y delimitadas las secuelas específicas que producen este tipo de hechos, así como los alcances y limitaciones que presentan los instrumentos de evaluación que se han utilizado tradicionalmente en la psicología y su necesaria validación. El objetivo de la evaluación es establecer la correlación entre las secuelas y el daño que presenta la víctima y los hechos objeto de la denuncia, cuanto más exploremos en el daño concreto de la persona que estamos evaluando, tendremos mayor solidez en nuestra conclusión y la correlación con los hechos objeto de la denuncia.

¿Qué está haciendo la sociedad civil para promover el Protocolo 2022?

Particularmente el IRCT está desarrollando un programa formativo en línea de 12 módulos, que tiene como objetivo la formación de profesionales a nivel internacional y, de manera directa, se están desarrollando herramientas para documentar tortura en contextos de protesta social, una forma de documentación abreviada. Además, estrategias para cambiar el enfoque y hablar con los Estados para fortalecer las acciones de prevención y documentación. Así mismo, se pretenden desarrollar estrategias que en los procesos judiciales se puedan retar las estrategias descalificativas que puedan presentar las instancias de gobierno.

El derecho a la rehabilitación de personas sobrevivientes de tortura.

Cuando alguien es torturado o torturada, se genera una situación de vulnerabilidad extrema y pérdida absoluta de control de los aspectos más elementales de la vida, lo que se suma a la ambigüedad del contexto, ya que el Estado como perpetrador, es también el garante de velar por la seguridad e integridad de las personas, circunstancia que genera un círculo ominoso que impacta profundamente al cuerpo, la psique y el proceso vital de la persona.

Estos impactos significativos en el cuerpo y la psique son rodeados también por un profundo sentimiento de vulnerabilidad, por lo que se debe tener presente que los impactos prevalecen a menos que se realice una intervención especializada, **“lo traumático no se resuelve solo”**, ya que la tortura infringe una herida que deja huellas profundas y muchas veces permanentes.

Hacer efectivo el derecho a la rehabilitación de personas sobrevivientes de tortura, requiere de una normatividad que garantice la existencia de ese derecho y que éste no esté supeditado a probar que las víctimas efectivamente lo son, sea por una recomendación del sistema no jurisdiccional de derechos humanos o bien una sentencia penal que le reconozca tal calidad; así mismo necesita de un trabajo colectivo e interdisciplinario donde se vinculen tanto las Organizaciones de la Sociedad Civil

(OSC), las instancias públicas, así como los organismos defensores de Derechos Humanos.

El derecho a la rehabilitación se encuentra previsto en el artículo 14⁵ de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984). Es de destacar que, este instrumento internacional otorgó un lugar predominante a la rehabilitación al indicar que la indemnización debe incluir los medios necesarios para la más completa rehabilitación posible para un sobreviviente de tortura.

Es por ello, que este Tratado adquiere gran relevancia al ser de los primeros en considerar, como parte de la indemnización, a la rehabilitación; componentes que posteriormente integrarían lo que hoy se conoce como reparación integral en sus cinco dimensiones: restitución, compensación, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición; derechos reconocidos hoy en día en la gran mayoría de las legislaciones de los países a favor de las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos.

⁵ Artículo 14

1. Todo Estado parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Sin embargo, es pertinente indicar que la rehabilitación como una medida de reparación no fue incluida en el proyecto de la Convención contra la Tortura propuesto por la Asociación Internacional de Derecho Penal, o en el proyecto sueco original o en el proyecto sueco revisado. Fue únicamente durante las discusiones de los grupos de trabajo de 1980 “que varios representantes sintieron que, en el caso especial de víctimas de actos de tortura, existía una necesidad de fortalecer el derecho a indemnización” y se propuso la inclusión de una oración en el proyecto del Artículo 14 indicando que debería existir “un derecho inquebrantable a una indemnización justa y adecuada”. (Nowak y McArthur, 2008, pág. 454 en Sandoval. 2009, pág. 13) En este contexto los términos ‘justa y adecuada’ fueron destinados a asegurar que una víctima de tortura fuera apropiadamente reparada.

Si bien es cierto, el derecho a la reparación de las víctimas está incorporado en todos los tratados relevantes de derechos humanos; no obstante, la rehabilitación como forma de reparación es de relativa reciente incorporación ya que fue incorporada en el derecho internacional de los derechos humanos durante la primera década del nuevo milenio.

Así mismo este derecho, incorporado al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “Protocolo de Estambul”, considera entre sus objetivos:

- a) *Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;*
- b) *Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;*
- c) *Facilitar el procesamiento y, cuando corresponda, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.*

El derecho a la rehabilitación para toda víctima de tortura debe ser concebido como parte de las obligaciones que los Estados tienen de reparar de manera integral, ya que se vincula con la violación de la responsabilidad internacional de no torturar, cuya asimilación de *ius cogens*,⁶ implica que deba ser concebido en el mismo sentido y de que ninguna víctima quede al margen de esta garantía y se le brinde de manera efectiva, aquellos servicios específicos que requiera.

Es por lo anterior que, el IRCT como organización internacional vigente desde 1985, ha procurado atender la necesidad de responder al uso generalizado de la tortura en todo el mundo y

⁶ De obligado cumplimiento y que no admite ningún tipo de acuerdo en contrario.

ayudar a los cientos de miles de víctimas de la tortura, cuyo dolor y sufrimiento, son responsabilidad de los Estados que la cometen.

Uno de los objetivos fundamentales del IRCT es la construcción a nivel global de bases comunes y concepciones homologadas en torno a la documentación y la rehabilitación de sobrevivientes de tortura; el establecimiento de indicadores internacionales para diagnosticar, implementar, dar seguimiento y corregir los errores que generaron en un principio la implementación del Protocolo de Estambul.

Es desde esta perspectiva que se ha trabajado intensamente también para el desarrollo de estándares internacionales que permitan mirar y dar seguimiento a nivel internacional de los procesos de documentación y rehabilitación de los sobrevivientes de tortura.

El IRCT como organización global, ha construido capacidad para brindar apoyo y rehabilitación a las víctimas de tortura, así como para la documentación de la tortura.

La noción del derecho de las víctimas de la tortura a construir o reconstruir su autonomía llevó al IRCT a desarrollar un enfoque basado en la salud para la rehabilitación de la tortura en todos los pilares de la lucha mundial contra la tortura: prevención, rendición de cuentas y reparación. Así, los profesionales de la salud de

distintas partes del mundo adoptaron este enfoque, lo que dio lugar a la creación de grupos y centros médicos dedicados al tratamiento de las víctimas de la tortura que al momento ha crecido hasta convertirse en una organización de más de 160 centros miembros, en 76 países.

Es una realidad que en la actualidad el derecho a la rehabilitación de personas sobrevivientes de tortura no está plenamente garantizada en todo el mundo, si bien es cierto uno de los elementos fundamentales para la materialización de este derecho, parte del reconocimiento de la existencia y la dimensión de la tortura, como fue señalado por el Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU en 2011. México es prueba de ello, ya que son muchas las quejas que se presentan ante los organismos protectores de derechos humanos por tortura, aunque no todas sean calificadas de inicio como tal, ya que se registran con criterios diferentes como detención arbitraria o retención, malos tratos, etcétera, lo que invisibiliza los datos reales al momento de hacer un censo; suerte similar tienen las denuncias penales por ese delito, ya que en muchos sentidos, son desechadas por falta de pruebas o reclasificadas por delitos considerados menos graves y llegan a ser pocos los procesos que concluyen en una sentencia condenatoria, lo que priva a las víctimas de aproximarse a una efectiva reparación integral del daño y por ende de acceder a una rehabilitación.

La materialización del derecho a la rehabilitación de los sobrevivientes de tortura prevé requerimientos específicos:

1. Fundamentarse en el sistema jurídico; es decir que el derecho esté previsto en la norma.
2. Contar con mecanismos jurídicos operativos y de implementación; que exista una política nacional que permita su implementación mediante instituciones estatales especializadas.
3. La rehabilitación debe ser lo más amplia y plena posible.

Originalmente el derecho a la rehabilitación se fundamentaba sólo en la Convención contra la Tortura y es, desde finales de los años 80 y los 90, que se ha trabajado intensamente para desarrollar sistematizar el conocimiento acumulado desde las ciencias de la salud, traduciéndolo a los ámbitos jurídicos para optimizar su implementación.

Ejemplo de ello se registra en la Observación General No. 3 (2012) del Comité contra la Tortura, "Aplicación del artículo 14 por los Estados parte" [CAT/C/GC/3] que especifica el derecho de las víctimas de tortura a la rehabilitación reconociendo que:

1. El Estado debe hacerse cargo de la rehabilitación.

2. Los modelos de rehabilitación deben basarse en la legislación, reconociendo los programas de rehabilitación y su atención.
3. Acceder a la rehabilitación lo más pronto posible con base en la documentación y los especialistas. Se debe dar la rehabilitación con base en las recomendaciones de los especialistas de salud, hay que prevenir la revictimización.
4. La rehabilitación debe enfocarse en todas las esferas de la vida y no centrarse en los aspectos económicos únicamente, debe otorgarse con especialistas entrenados y recursos eficientes.
5. Las víctimas deben participar en la selección de los servicios que reciben; esto implica que las víctimas pueden retomar el control de los aspectos fundamentales de su vida.

Modelo para la implementación del derecho a la rehabilitación.

Se plantean los siguientes modelos de implementación del derecho a la rehabilitación:

- a. Los que ofrece el Estado (servicios públicos),
- b. Servicios privados, mediante el cual el Estado financia a la sociedad civil para el apoyo a víctimas de tortura y,
- c. El híbrido, mediante el cual se integra a las ONG especializadas en la rehabilitación de víctimas de tortura,

pero esta se lleva a cabo dentro de la infraestructura de salud del Estado.

a. El Estado

Con fundamento en la Constitución, la legislación nacional e instrumentos internacionales en los que es México Parte, el Estado es el encargado y responsable de garantizar los derechos a la seguridad, integridad, salud y certeza jurídica a toda víctima de tortura, por lo que este es el responsable en primera y última instancia de proveer los servicios pertinentes para garantizar también el derecho a la rehabilitación; no obstante, ello no se satisface adecuadamente, especialmente por la falta de reconocimiento de la situación real de la tortura en el país.

Otra de las problemáticas que se han identificado radica en que, cuando se han otorgado los servicios de rehabilitación en el país a personas sobrevivientes de tortura, estos brindan de manera genérica, sin atender a las necesidades particulares de cada víctima, además la atención que se les ofrece no es considerada como prioritaria y por el contrario son tratadas como “un paciente más”, careciendo de personal de salud y trabajo social especializado en Derechos Humanos, aunado a que en la gran mayoría de los casos, son autoridades del Estado quienes los perpetraron.

b. Sociedad Civil

Por otro lado, se ha observado la existencia de algunas OSC que pueden prestar servicios de rehabilitación, estos modelos pueden estar o no financiados por los Estados. Cuando los servicios son otorgados de esta manera, se pueden brindar servicios mucho más especializados, y pueden ser una alternativa para el problema de la desconfianza.

c. Modelos híbridos.

En estos modelos las instancias públicas y las OSC establecen acciones sinérgicas y ofrecen servicios paralelos, fortaleciéndose mutuamente o supliendo las carencias que de manera individual pudieran tener. Un ejemplo de estos modelos es lo que se está implementando en Filipinas, donde las OSC coordinan el proceso de rehabilitación de las víctimas en las instituciones del Estado.

¿Cuáles son los elementos más importantes para la implementación del derecho a la rehabilitación?

El IRCT realizó una encuesta global en 55 países con expertos sobre el tema de rehabilitación y atención a víctimas, obteniéndose los siguientes resultados globales:

1. Las leyes nacionales deben proveer el derecho a la rehabilitación.
2. El derecho a la rehabilitación debe sostenerse en un marco de política pública.

3. Se debe contar con servicios de largo alcance y fácil acceso. (Disponibilidad)
4. Presupuesto adecuado para garantizar la prestación de servicios.
5. Los servicios deben ser seguros para las víctimas y adecuados a las necesidades de las víctimas, no prescritos por el Estado.

Por su parte en México se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Se cuenta con una Ley General de Víctimas (DOF 09-01-2013)
2. Los servicios que se otorgan no entran dentro de una política nacional, no hay suficiente coordinación entre las instancias que los proporcionen.
3. Los servicios que se requieren deben ser de largo alcance y fácil acceso, no estando sujetos a los cambios de gobierno.
4. Se debe contar con un mecanismo nacional de seguimiento.
5. No se otorga un presupuesto adecuado.
6. Se requiere fortalecer la seguridad de las víctimas en los servicios que se otorgan.
7. Debe facilitarse la accesibilidad de las víctimas a los servicios de rehabilitación.

En este sentido, es fundamental armonizar y fortalecer los procesos de rehabilitación de las personas sobrevivientes de

tortura con base en los 5 componentes de la reparación integral del daño.

Uno de los elementos centrales de la rehabilitación de las víctimas de tortura, es la reivindicación de sus derechos, lo que está perfectamente descrito en los instrumentos internacionales y se apoya en la obligación de los Estados para prevenir, investigar, sancionar y reparar, para que la tortura ya no ocurra.

Es importante que, dentro de los procesos de rehabilitación, se oriente a las víctimas para que, de manera informada, puedan elegir sobre su proceso, especialmente por la gran diversidad y variabilidad que existe en las víctimas y su expresión vital, los programas y los servicios deben modularse a las necesidades y características culturales.

Por ello, es necesario que la rehabilitación sea lo más integral posible con fundamento en políticas públicas y programas efectivos, también destacan que el acceso que las víctimas tengan a este derecho sea pronto, basado en apoyo calificado e independiente, con un enfoque holístico de la rehabilitación por tortura basado en la salud y que sea la víctima quien deba participar en la selección del servicio prestado.

Aspecto que no siempre es posible, especialmente en procesos de detención en donde los servicios de salud dependen muchas

veces de la autoridad que violó de los derechos humanos de la víctima.

¿Cómo se ha garantizado el derecho a la rehabilitación?

El Colectivo contra la Impunidad y la Tortura (CCTI) en México, se dedica a la documentación de la tortura y a brindar rehabilitación a personas sobrevivientes de estos hechos. En este país, no existen los elementos para garantizar el pleno derecho a la rehabilitación; si bien existe el marco constitucional y leyes secundarias que lo pueden considerar, esta incorporación normativa no se ha encauzado en programas específicos y políticas públicas, especialmente al ser la rehabilitación una de las principales dimensiones de la reparación integral del daño.

En general se ha visto que los servicios de rehabilitación prestados por el Estado son genéricos, y no necesariamente tienen que ver con las necesidades particulares que se han documentado en cada persona, además de que estos no se vinculan con programas específicos y especializados, lo que ha generado muchas veces que las personas que han sido expuestas a tortura muchas veces sean revictimizadas, especialmente cuando los impactos no han sido adecuadamente documentados.

Un elemento fundamental es que las medidas de rehabilitación vayan acordes con los daños documentados, es fundamental

retomar los principios y fundamentos del “Protocolo de Estambul”, ya que es ahí donde queda plasmada la línea que debe seguir el proceso de rehabilitación, además de que puede ser empleado para establecer las dimensiones del daño.

Las dimensiones y alcances del daño deben estar perfectamente descritos, para que estas funciones como líneas base del proceso de rehabilitación. Se ha visto que en muy pocas ocasiones se da un trato digno y seguimiento a las víctimas, se les incluye como usuarios regulares dentro de los sistemas de salud y no se establece el criterio prioritario cuando logran ingresar a instancias del sistema nacional de víctimas. En México tampoco no hay un conocimiento real de la dimensión de la tortura, especialmente porque no se han implementado los mecanismos institucionales para medir la prevalencia y documentar la tortura, lo que es un indicativo de la minimización del problema. Un grupo de población altamente vulnerable, son las personas privadas de la libertad, ya que en general no tienen acceso a servicios de rehabilitación, mientras para las personas que se encuentran en libertad, no hay criterios ni indicadores de medición sobre los avances y estatus de los procesos.

Indicadores de rehabilitación: La ruta de las víctimas (rutas vitales)

Los indicadores de rehabilitación que se proponen desde el ámbito internacional pretenden establecer patrones de diálogo con un fundamento común:

1. Medir del impacto de los mecanismos de rehabilitación.
Todos los mecanismos de monitoreo de derechos humanos requieren indicadores de su impacto, es fundamental evaluar los impactos de los programas para tomar decisiones y dar seguimiento.
2. Anticipar los siguientes pasos para establecer objetivos y los alcances de la implementación.
3. Conectar las nociones de salud, rehabilitación y derechos humanos.

Los estándares sobre rehabilitación de víctimas de tortura, fueron diseñados en un periodo de diez años con base en un tronco común de investigación, conjuntando las experiencias globales que se han desarrollado en torno a los estándares legales y los modelos de rehabilitación; con base en esta experiencia, se construyó un modelo de indicadores con una base muy amplia, los cuales son una herramienta que permite medir la implementación del derecho a la rehabilitación, así como abrir un espacio de diálogo para revisar y corregir los procesos.

Los indicadores están desarrollados en tres dimensiones: estructurales, de proceso y de resultados.

Los indicadores estructurales son aquellos que otorgan un fundamento jurídico, de política nacional e infraestructura que soporta y da marco a las acciones de rehabilitación de las víctimas; estas medidas son un reflejo de la voluntad política del Estado. Habiéndose identificado disparidades en la armonización de los lineamientos jurídicos y los procesos de implementación.

Por su parte, los indicadores de proceso demuestran los esfuerzos concretos que realiza el Estado para garantizar el proceso de rehabilitación, evalúan si se cuenta con los recursos humanos, operativos y presupuestales para garantizar el derecho a la rehabilitación; Lo cual ha evidenciado, que tanto los sistemas nacionales y locales de atención a víctimas no operan de manera cabal.

Estos indicadores demuestran la sensibilidad de las instancias públicas y de los servidores públicos para aproximarse a las víctimas de manera digna y respetuosa, es importante no caer en categorías obsoletas y ampliar la mirada de las perspectivas traumáticas en las distintas esferas traumáticas y no limitarse al Trastorno por Estrés Postraumático.

En cuanto a los indicadores de resultado estos evalúan si los servicios disponibles cumplen con los estándares internacionales de rehabilitación.

El proceso de evaluación con base en los estándares es un proceso dinámico, de ahí que se debe realizar una elección estratégica de los indicadores clave, basada en el contexto y las condiciones sociopolíticas prevalecientes:

1. ¿Cuál es la prioridad en este momento?
2. Identificar las fuentes de datos... ¿directos e indirectos?
3. Puntos de referencia para los indicadores seleccionados, criterios operativos, temporalidad y ponderación.
4. Monitoreo y evaluación del análisis. Cumplimiento y ajustes.
5. Revisión: si los indicadores aportan información pertinente.
6. Reporte: documentar el estatus y el punto en que se encuentra el cumplimiento del derecho a la rehabilitación.

Apostar por el concepto de desvictimización, tiene que ver con la construcción de una categoría social de “víctima” que se ha documentado en países como Colombia, Argentina, Chile, donde prevalece la violencia sociopolítica sonde la concepción jurídica de víctima ha posibilitado la construcción de una nueva categoría social, de ahí que se critica el concepto de víctima y se resalta la

necesidad de promover que los sobrevivientes salgan de este lugar simbólico.

Por ello, el concepto de víctima no debe entenderse como una característica de la persona, sino como una condición jurídica por el hecho sufrido, si fuera una característica, no habría necesidad de realizar una evaluación de la afectación.

Conclusiones y recomendaciones:

El movimiento en torno a la documentación eficaz de la tortura y la materialización del derecho a la rehabilitación inició en el año 2000 cuando el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU publicó el Manual del Protocolo de Estambul. En estos más de 20 años, a nivel global se han visto avances importantes, especialmente en el terreno de las legislaciones nacionales; no obstante, se han identificado problemas en el terreno, especialmente en lo relativo a la documentación de la tortura, la consistencia de los dictámenes y el mal uso que se ha realizado en varias ocasiones del Manual.

Se ha visto que uno de los principales problemas para prevenir y erradicar la tortura es la impunidad, y la tolerancia de las instancias de seguridad y justicia de su ocultamiento.

También se ha documentado el empleo de grupos paramilitares y personas no institucionalizadas, “privatizando” la tortura con

aquiescencia de agentes del Estado que se encuentran coludidos con las organizaciones delictivas; otro problema son la corrupción y lentitud en los procesos, así como las deficiencias de peritos gubernamentales, donde se ha detectado que tienen errores fundamentales. No se ha consolidado la independencia pericial, por lo que la objetividad de las dictaminaciones suele ser cuestionable.

Así mismo, la tortura es una problemática sobre la cual no hay muchas organizaciones de la sociedad civil que les interese el tema, por ello, no hay muchos profesionales formados sobre éste lo que implica que tampoco hay cobertura nacional de profesionales que apliquen el Protocolo de Estambul de manera adecuada. Es importante reconocer que, fortalecer al personal y la aplicación del instrumento coadyuvará en la erradicación paulatina de la tortura.

Para ello, es necesario apoyar el análisis, procesamiento y sistematización de las experiencias, combatir el centralismo y desarrollar capacidad en todas las regiones del país generando vínculos con las OSC en distintas entidades federativas, obligando al Estado a la rendición de cuentas que evite ocultar o maquillar cifras que permitan reconocer la realidad sobre hechos de tortura que ocurren en los Estados, de tal manera, que se esté en posibilidad de prevenirla, documentarla y erradicarla.

Así mismo, realizar una capacitación pertinente en contextos locales, nacionales y regionales para coadyuvar en la generación de criterios que puedan ser replicados de forma adecuada en esquemas de actualización y mejora continua.

En muchos países de América Latina, como México, se ha reconocido por Organizaciones Internacionales que la tortura es una práctica generalizada e institucionalizada, reconociéndose que el protocolo y su implementación no han impactado en la misma.

La lucha contra la tortura va contra corriente, se requiere construir trabajo y diálogo trans e interdisciplinario; promover el trabajo colegiado para permitir consistencia en la investigación y documentación, así como blindar de todo ajuste presupuestal asignado a la investigación de violaciones graves a derechos humanos ya que en muchos sentidos, no solo se afecta a las víctimas sino que se sacrifica al personal experimentado y especializado, promoviendo la fuga de cerebros al no encontrar las condiciones idóneas, transparentes y adecuadas para el ejercicio de su trabajo.

REFERENCIAS

- Agencia para la Interdependencia. (2003). *Protocolo de Entrevista Forense*, Grupo de Trabajo del Gobernador para la Justicia del Menor y Agencia para la Independencia de la Familia, Traducción Cabañas Eugenia, Estados Unidos.
- Agudo, M. y González, M. (2005). *Análisis psicométrico de los indicadores de depresión del test de Figura Humana Bajo la Lluvia (DFHBL)*. Tesis de grado; Escuela de Psicología, Facultad de Humanidades y Educación. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Albarracín, M. (2005). "Trabajo Social en contextos de violencia política". *Revista del Departamento de Trabajo Social*, (7). Colombia: Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- Álvarez Ledesma, M. (1998). *Acerca del concepto de derechos humanos*, México: Mc Graw-Hill.
- Amnistía Internacional. (2001). *La tortura en México: impunidad amparada por la ley*. México: Amnistía Internacional, Sección Mexicana, en colaboración con la Universidad Iberoamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).
- Amnistía Internacional. (2003). *Contra la Tortura. Manual de Acción*. Madrid, España: Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/22965.pdf>

- Amnistía Internacional. (2014). *Encuesta sobre actitudes respecto a la tortura*. Mayo. Londres: Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos*. Septiembre. Madrid: Amnistía Internacional,
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2005). “Evaluación multiaxial”. (27 – 37). En: *Manual de Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales. DSM-IV*. Washington, D. C.: Masson, S. A. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58897>
- Bachof, O. (2010), *El Concepto de Constitución*. En Grández, P. *Normas Constitucionales Inconstitucionales*, No. 1., Lima: Palestra Editores.
- Bauman, Z. (2015). *Modernidad líquida*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Baykal, T.; Schlar, C. y Kapkin, M. (2004). *Evidencia Psicológica de Tortura: Una guía práctica del Protocolo de Estambul para Psicólogos*. Copenhague Dinamarca: *International Rehabilitation Council for Torture Victims*.
- Beck, A. T., Epstein, N., Brown, G., y Steer, R. A. (1988). “An inventory for measuring clinical anxiety: psychometric properties”. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 56.
- Beristain, C. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Bilbao: Instituto

de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Universidad del País Vasco.

- Bezanilla J.M. (2015). *NOTAS: "Para una evaluación psicológica de la tortura"*, 1ª edición. México: PEI Editorial.
- Bezanilla, J. M. (2011). *Sociometría: un método de investigación psicosocial*. México: PEI Editorial.
- Bezanilla, J. M. y Miranda, M. A. (2013). "Valoración Psicológica en Casos de Posible Tortura: Consideraciones preliminares." *Revista Científica Electrónica de Psicología*, Instituto de Ciencias de la Salud, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (15), 324 – 351.
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M. A. (2014). "Valoración psicológica en casos de posible tortura." *Interpsiquis. XV congreso Virtual de Psiquiatria.com "Compartir para crecer"*. Febrero. Disponible en: http://www.academia.edu/6057567/VALORACION_PSICOLÓGICA_DE_CASOS_DE_TORTURA_Consideraciones_T%C3%A9cnicas
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M.A. (2017). "Violaciones graves a derechos humanos, documentación del daño y rescate de la memoria: estudios de impacto psicosocial." *Revista Cuadernos de Crisis*. No. 16 Vol. 1. en: http://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2017/numero16vol1_2017.pdf
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M.A. (2018). *De la muerte del fantasma al nacimiento del hombre. En Perspectiva*

Psicosocial de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma del Estado de México, México. <http://www.facico-uaemex.mx/2018-2022/descargas/libros-electronicos/libro-derechos%20humanos.pdf>

- Bezanilla, J.M. y Tapia, F.E. (2022). "Documentación eficaz de la tortura y la garantía del derecho a la rehabilitación de las víctimas" *Revista Cuadernos de Crisis* No. 21, Vol. 2 en:
https://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2022/numero21vo12_2022.pdf
- Blair, E. (2004). "Mucha sangre y poco sentido: la masacre. Por un análisis antropológico de la violencia". *Boletín de Antropología*. Vol. 18: (35) Medellín, Colombia: Universidad de Antioquía.
- Bleger, J. (1985). *La entrevista psicológica. Su empleo en el diagnóstico y la investigación*, Buenos Aires: Nueva Visión, pp. 9-43.
- Briones, M., Jorquera, M., Valencia, C. (2009). *Repercusiones en salud mental en adultos víctimas de prisión política y tortura en infancia y/o adolescencia durante la Dictadura Militar chilena*. Seminario de Titulo presentado a la Escuela de Psicología de la Universidad de Valparaíso para optar al grado de Licenciado en Psicología. pp. 69-74. Chile: Escuela de Psicología. Universidad de Valparaíso. Facultad de Medicina.

- Brunete, E. M.; Esteban, P., V.; Fernández, M.T.; Mohamed, N., A.; Ortega, O., M. y^[P]_[SEP] Santacruz,^[P]_[SEP] G., D. (s/a). “Cómo escribir un informe psicológico” Centro de psicología aplicada. España: Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en: http://www.uam.es/centros/psicologia/paginas/cpa/paginas/doc/documentacion/rincon/como_escribir_informe_psicologico.pdf
- Buber, M. (1967) .*Que es el hombre*. México: FCE.
- Buber, M. (1998). *Yo y Tú*. 3ª edición, Madrid: Capamos Editores,
- Butman, J., Arizaga, R. I., Harris, P., Drake, M. Baumann, D., de Pascale, A., et al (2001). “El Mini - Mental State Examination en español. Normas para Buenos Aires”. *Revista de Neurología Argentina*, Vol. 26: (11). Buenos Aires.
- Calle-Fernández, S. (2004). “Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género”. *Revista Portularia*. (4), 61 – 66. España: Universidad de Huelva. Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf?sequence=1>
- Carvajal, C. (2002). “Trastorno por estrés postraumático: aspectos clínicos”. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*. Vol. 40 supl.2, 20 – 34. Disponible en:

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272002000600003&script=sci_arttext

- Comisión de Derechos Humanos. (1998). Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas. 54º período de sesiones. Informe E/CN.4/1998/54, 26 de enero.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1999). Víctor Rosario Congo vs. Ecuador, Informe No. 63/99, Caso 11.427.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2000). Informe N° 34/00. Caso 11.291 (Carandirú), del 13 de abril.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2004). *Jailton Neri Da Fonseca v. Brasil*, Caso 11.634, Informe No. 33/04.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2006). *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). *Informe de País: Instituciones Democráticas, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). *Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de las Protestas Sociales en Nicaragua*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2002). *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH/IRCT/CCTI]. (2022). “Taller sobre la implementación del derecho a la rehabilitación de las víctimas y documentación de la tortura” celebrado en la Ciudad de México los días 3 y 4 de marzo.
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2004). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I)*. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455>
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2005). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*. (2005). Ministerio del Interior. Santiago de Chile: Impresión La Nación S.A. <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0053682.pdf>
- Comité Contra la Tortura. (2008). *Observación general No. 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/C/GC/2.

- Comité contra la Tortura. (2012). Observación General No. 3 "Aplicación del artículo 14 por los Estados partes". 13 de diciembre. CAT/C/GC/3.
- Comité Contra la Tortura. (2012). *Observación general No. 3, Aplicación del artículo 14 por los Estados partes*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/C/GC/3.
- Comité de Derechos Humanos. (1980). Informe sobre el 36 periodo de sesiones, 4 de febrero a 14 de marzo Suplemento 3. E/1980/13.Supp. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N80/087/51/PDF/N8008751.pdf?OpenElement>
- Comité de Derechos Humanos. (1992). *Observación general No. 20, Reemplaza a la observación general 7, prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles*. Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2003). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Asamblea General. A/RES/57/199.
- Comité de Derechos Humanos. (2004). *Observación general No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*. Organización de las Naciones Unidas. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.
- Consejo de Derechos Humanos. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas*

crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/28/68/Add.3.

- Consejo de Derechos Humanos. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Consejo de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/31/57.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero. Última reforma del 06 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras Pérez Ma, M, y cols. (2017). *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*, 1ª reimpresión, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Coronado Mares A. I. Cervantes Domínguez S. (2018). “Niveles de análisis en psicología forense”, *Psicología Criminal y Forense en Latinoamérica*, Vol. 1, México, pp.10.
- Corte Europea de los Derechos Humanos [ECHR]. (1995). *Caso Ribitsch v. Austria*, Sentencia de la Corte (Sala) del 4 de diciembre. Aplicación No. 18896/91.
- Corte Europea de los Derechos Humanos [ECHR]. (1999). *Caso Selmouni v. Francia*, Sentencia de la Corte del 28 de julio. Aplicación No. 25803/94.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio. Fondo, Serie C No. 04.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1989). *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, Sentencia de 20 de enero, Fondo, Serie C No. 5.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1995). *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*, Sentencia de 19 de enero, Fondo, Serie C No. 20.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1997). *Caso Loayza Tamayo Vs Perú*, Sentencia de 17 de septiembre, Fondo, Serie C No. 33.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2000). *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú*, Sentencia de 16 de agosto, Fondo, Serie C No. 68.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2003). *Caso Bulacio Vs. Argentina*, Sentencia de 18 de septiembre, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 100.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004). *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay*, Sentencia de 2 de septiembre, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 112.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004). *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*, Sentencia de 8 de julio, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 110.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Sentencia de 6 de abril, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 147.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero, Serie C No. 140.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Sentencia de 25 de noviembre, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 160.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 150.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2007) .*Caso Bueno-Alves Vs Argentina*, Sentencia de 11 de mayo, Serie C, No. 164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2007). *Caso Bueno Alves Vs. Argentina*, Sentencia de 11 de mayo, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Fernández Ortega y Otros vs. México*, Sentencia de 15 de mayo, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 215.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*, Sentencia de 23 de noviembre, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 218.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, Sentencia de 31 de agosto, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 216.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2011). *Caso Fleury y otros Vs. Haití*, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 23 de noviembre, Serie C, No. 236.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República*

Dominicana, Sentencia de 24 de octubre, Fondo Reparaciones y Costas, Serie C No. 251.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2013). *Caso J. Vs. Perú*. Sentencia de 17 de abril, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 275.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2014). *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela*, Sentencia de 27 de agosto, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 281.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2015). *Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú*. Sentencia de 17 de abril, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 292.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, Sentencia de 28 de noviembre, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 371.
- Cortina, A. (2000). *Ética mínima, Introducción a la filosofía práctica*. Sexta edición. Madrid: Editorial Tecnos, S. A. Disponible en: <http://www.if.edu.mx/avisos/4DA5DC1F.pdf>
- Crenshaw, K. (1991). "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", *Stanford Law Review*, vol. 43, núm. 6.

- Danieli, Y. (2001). “Enfrentando lo inimaginable. Reacciones de los psicoterapeutas hacia las víctimas del Holocausto nazi.” *Revista Victimología* Córdoba. Argentina.
- Danieli, Y. Stamatopoulou E.; Dias C. (1998). *The Universal Declaration of Human Rights: fifty years and beyond*. New York: Baywood Publishing Company.
- David, P. (2003). *Globalización, Prevención del delito y Justicia Penal*. Buenos Aires: Editorial Zavalia.
- De Casas, I (2019). “¿Qué son los estándares de derechos humanos?” *Revista Internacional de Derechos Humanos*. Vol. 9, No. 2 revistaidh.org 291 (1)
- Diario UdeChile. (2021). “Diputada Mix oficia al Minsal acusando “negligencias” en programa de reparación para víctimas de trauma ocular”. Nacional. Domingo 4 de abril. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2021/04/04/diputada-mix-oficia-al-minsal-acusando-negligencias-en-programa-de-reparacion-para-victimas-de-trauma-ocular/>
- Díaz-SanJuan, L. (2011). *La observación*. Coordinación de Psicología Clínica, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf
- Dussel, E. (1973). *Para una ética de la liberación latinoamericana*. Madrid: Siglo XXI Editores.

- Dussich, J. (2005) “Abuso de poder: Victimización organizada”. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.
- Echeburúa, E; Muñoz, J. M.; y Loinaz, I (2011). “La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro”. *International Journal of clinical and health psychology*, Vol. 11: (1), 141 – 159.
- Enriquez-Sam, J; et al. (2004). *Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Psicólogos y Médicos*. International Rehabilitation Council for Torture Victims. (IRCT), Dinamarca. Disponible en: http://www.irtct.org/Files/Files/publications/medical_sp_web_red.pdf
- Escaff Silva, E. (2005). “El papel de la policía ante las víctimas del delito”. *Revista Victimología*. Argentina.
- Fayne Esquivel A., Heredia y Ancona M.C., Gómez-Maqueo E.L., (2007). *Psicodiagnóstico del niño*, 3ª edición, México: Editorial Manual Moderno.
- Fernández Puyana, D. (2005). “La noción de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco del Comité de Derechos Humanos y el Comité Contra La Tortura De Las Naciones Unidas”. *American University International Law Review* 21: (1), 101 – 148. Disponible en: <http://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr>
- Ferrer Mac Gregor, E., Caballero, J.L. y Steiner, Ch. (Coord). (2013). *Derechos Humanos en la Constitución*:

Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, Tomo I, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Conrad Adenaue.

- Folstein, M. F., Folstein, S. E., McHugh, P. R. (1975). "Minimal state: A practical method for grading the cognitive state of patients for the clinician." *Journal of Psychiatric Research* Vol. 12:189-198.
- Freud, S. (1915). *Lo inconsciente en: Obras Completas XCI*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1989). *Tres ensayos para una teoría sexual*. Obras Completas, Tomo VII, Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freudenberger, H. J. (1974) "Staff burnout". *Journal of Social Issues*. Vol. 30: (1) 151 – 165. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1540-4560.1974.tb00706.x/epdf>
- Fundación Instituto de la Mujer. (2019). *Camarines de Mujeres. Memorias de prisioneras políticas del Estadio Nacional*. pp.185-186. Santiago de Chile.
- Garcia Ramirez, S. (1993), *Proceso Penal y Derechos Humanos*. México: Editorial Porrúa.
- Gil, R. R. (2002). "La visión del litigante mexicano sobre la tortura: Quaestio procesal". *Reunión de la Comisión de Derechos Humanos de la Barra Nacional de Abogados*.

Octubre. Disponible en:
<http://www.uia.mx/uiainstitucional/dh/pdf/articulos/tortura.pdf>

- Giménez-Roldan, S.; Novillo, M.J.; Navarro, E.; Dobato, J.L.; Gimenez-Zucarelli, M. (1997). "Examen del estado Mini-Mental: propuesta de una normativa para su aplicación". *Revista de Neurología*, (25); Madrid, España.
- Girardi, K. y Pool-Burgos, A. (2005). *Evaluación de indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales en la prueba Persona Bajo la Lluvia en niños victimizados sexualmente de 9 a 11 años de edad. Un estudio descriptivo-comparativo*. Tesis de grado; Carrera de Psicología, Facultad de Ciencias Sociales, Chile: Universidad de Chile.
- Gobierno de Chile. Ministerio de Salud. (2006). *Norma Técnica para la atención en salud de personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado en el período 1973-1990*. pp. 44-45, 48-50, 56-57. Disponible en: http://prais.redsalud.gob.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2020/10/norma-tecnica-88.pdf
- Gómez Dupis, N. (2009). *Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos, Colección Psicosocial*, Guatemala: ECAP.
- Gómez, A.G., Valdés J., Manzanero A. (2016). "Evaluación demorada de trauma psicológico en víctimas de tortura durante la dictadura militar en Chile". *Revista de*

Victimología. Online ISSN 2385-779X. DOI 10.12827/RVJV.4.05 N. 4/2016, pp. 105-123. Disponible en: www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com.

- González-Hernández, J., Aguilera, L. Oporto, S., Araneda, L. Vásquez, M. y von Bernhardt, R. (2009). “Normalización del “Mini-Mental State Examination” según edad y educación, para la población de Santiago de Chile”. *Revista Memoriza.com* (ISSN 0718-7203), 3: 23-24.
- González, E., M.; Medina, A. J. L.; Gómez, P. A.; Rodríguez-Palancas, P. A.; Muñoz, M.I.; Suárez, G. R. et al. (2010). *Desarrollo de las secuelas postraumáticas: factores que intervienen y elementos clínicos*. *Interpsiquis*, Febrero. 11º Congreso Virtual de Psiquiatría.
- Hamui-Sutton, A. (2013). “Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación médica”. *Investigación en Educación Médica*, Vol. 2, Issue 8.
- Heisler, M.; Moreno, A.; Demonner, S.; Keller, A. y Lacopino, V. (2007). “Dictamen sobre tortura y tratos inhumanos a los detenidos en México. Actitudes y experiencias de médicos forenses”. (15 – 53). En: *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Heredia, C; Santaella, G. y Somarriba, L. (2012). *Informe Psicológico*. Textos de apoyo didáctico, Facultad de Psicología, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Forcada, R. y Lugo Garfias, M. E. (2004). *Algunas notas sobre la tortura en México*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- HRW. (2022) *Informe Mundial 2021*. Human Rights Watch, Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/mexico_sp_2.pdf
- Ibañez, T. (1987). *La "Mirada" psicosocial "emergente" y su aplicación al estudio de una categoría social como por ejemplo la juventud*. Revista Estudi General, No. 7 Universidad Autónoma de Barcelona.
- Iniciativa contra la Tortura, la Asociación para la Prevención de la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos. (2021). *Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información*. "Principios Méndez".
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH]. (2007). *Atención a víctimas de Tortura en procesos de litigio aportes psicosociales*. Washington: USAID.
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [ILANUD]. (2006). "Temas de Victimología". *Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la*

Prevención del delito y tratamiento penitenciario. San José. Costa Rica.

- Instituto Latinoamericano de Salud Mental [ILAS]. (2019). *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales [INACIPE]. (2006). *Manual de Justicia para víctimas: Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para víctimas del delito y del abuso del poder*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Disponible en: <http://www.inacipe.gob.mx/htm/publicacionesV/Victimasdeldelitocompleto.pdf>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Informe Anual 2019: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el Contexto de la Crisis Social*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1701/Informe%20Final-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). “Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas”. Comunicado de prensa No. 430/22. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- Instituto para la Seguridad y la Democracia [INSYDE]. (2016). *Guía Técnica para el uso de Perspectiva Psicosocial en el Diagnóstico y el Tratamiento de Víctimas*

de Tortura y la Desaparición Forzada en México. México: INSYDE.

- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2009a). *Acción contra la tortura. Una guía práctica del protocolo de Estambul – para abogados. Protocolo de Estambul: manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT], 76 pp. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58622>
- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2007). *Evaluación psicológica de alegaciones de tortura: Una guía práctica del Protocolo de Estambul para psicólogos*. Copenhague: International Rehabilitation Council for Torture Victims. (IRCT).
- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2009b). *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims. 76 pp. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58622>
- Jiménez, M. (2014). “*La tortura como grave violación a los derechos humanos y su imprescriptibilidad en la legislación*”

ecuatoriana". *Aportes Andinos Revista de Derechos Humanos*. No. 35.

- Jimeno Jiménez, V. (2015). *Experiencias traumáticas en la infancia y la influencia social sobre el desarrollo afectivo social y la memoria autobiográfica en adolescentes institucionalizados con un grupo control*, Tesis Doctoral, España: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Jurado, S., Villegas, M. E.; Méndez, L.; Rodríguez, F; Loperena, V. y Varela, R.; et al. (1998). "La estandarización del Inventario de Depresión de Beck para los residentes de la Ciudad de México". *Revista Salud Mental*, Vol. 21: (3), México.
- Kerlinger, F. y Lee, H. (2001). *Investigación del comportamiento*. 4ª edición. México: Mc Graw Hill.
- Khun, T.S. (1971). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Köhlberg, L. (1992). *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclée de Brower.
- Kordon D., y cols (s/a). *Trauma social y psiquismo. Consecuencias clínicas de la violación de derechos humanos* Argentina: EATIP.
- Laplanche, J., y Pontalis, J. B. (2004). *Diccionario de Psicoanálisis*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- *Ley 19.980 que Modifica la Ley N° 19.123, Ley de Reparación, ampliando o estableciendo beneficios en favor de las personas que indica. Art. 7.* Gobierno de Chile,

Ministerio del Interior: Subsecretaría del Interior.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=232231>

- *Ley 19.992 Establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica.* (2004). Promulgada el 17 de diciembre, publicada el 24 de diciembre. Última versión del 10 de diciembre de 2009. Gobierno de Chile Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=233930>
- *Ley 20.968 que tipifica el delito de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.* Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096847>
- *Ley 21.154 Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.* (1991). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre y sus reformas publicadas en el mismo medio el 2 de julio de 1992 y el 10 de enero de 1994 y Abrogada el 26 de junio de 2017. México.
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV].* (2007). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero. México.

- *Ley General de Víctimas* [LGV]. (2013). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero. México.
- *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* [LGPIST]. (2017). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio última reforma publicada el 28 de abril de 2022. México.
- Lima Malvido, M.L. (2011). *Derecho Victimal y su construcción científica*. Revista Victimología. Argentina
- Lima Malvido, M.L. (2019). *Derecho Victimal*. México: Editorial Porrúa.
- Lima Malvido, M.L. (Coord.). (2021). *Justicia para las víctimas*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales [INACIPE].
- Lira E. y Loveman B. (2013). *La Tortura como política: Chile 1810-2010. Capítulo publicado en Las políticas de la memoria en Chile: desde Pinochet a Bachelet*. Editores Katherine Hite, Cath Collins y Alfredo Joignant. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Lira, E. (2004). “Consecuencias psicosociales de la represión política en Psicología y Derechos Humanos.” En: L., De la Corte.; A., Blanco y M. Sabucedo. (Eds.) *Psicología y Derechos Humanos*. (221 – 246) Barcelona: Icaria Editorial.
- Llanos-Alvarado, A. (2019). *Diagnóstico multiaxial en la atención integral de salud*. Lima, Perú: Universidad

Nacional Mayor de San Marcos, Disponible en: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/14260/Llanos_aa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20diagn%C3%B3stico%20multiaxial%20sistemiza%20la,el%20tercero%2C%20los%20factores%20sociales

- López, L. (2018). *"A mí no me pasó". Memorias del miedo en personas que no fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos en la dictadura cívico-militar chilena (1973-1990)*. Tesis para optar al grado de Doctora en Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Postgrado. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- López, R. y Arrojo M. (1983). *Criminología Internacional*. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Madariaga C. (2003). *Daño transgeneracional en Chile. Apuntes para una conceptualización*. Santiago de Chile: Editorial Cintras.
- Madariaga, C. (2002). *Trauma Psicosocial, Trastorno de Estrés Postraumático y Tortura*, Serie monografías. Santiago de Chile: Editorial Cintras.
- Madariaga, C. (2003). "Daño transgeneracional en Chile. Apuntes para una conceptualización" *Revista Reflexión* N° 30, pp. 11-16. Santiago, Chile: CINTRAS.
- Magán, I., Sanz, J. Paz García-Vera, M. P. (2008). "Psychometric Properties of a Spanish Version of the Beck Anxiety Inventory (BAI) in General Population". *The Spanish Journal of Psychology*, Vol. 11: (2), pp. 626- 640,

España: Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17213016027>

- Marchiori, H. (2009). *La Asistencia a las víctimas del delito*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Marchiori, H. (2013). *La Víctima del delito*. México: Editorial Porrúa.
- Martín-Baró, I; et al. (1990). *Psicología Social de la Guerra: trauma y terapia*. San Salvador: UCA Editores.
- Martín-Baró, I. (1989). "La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador". *Revista de psicología de El Salvador*. (9), 1.
- Martín-Baró, I. (1990). *Psicología social de la guerra*. San Salvador: ECA editores.
- Martínez-Carazo, P. (2006). *El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica*. Pensamiento & Gestión, (20),165-193. ISSN: 1657-6276. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64602005>
- Maslach, C. (1976). "Burn-out". *Human Behavior*, Vol.5: (9), 16- 22.
- Medina, M., Layne B., Galeano, M., Lozada, C. (2007). "Lo Psicosocial desde una perspectiva holística". *Revista Tendencia & Retos*, N° 12, septiembre.
- Melup, I. (2004). *La víctima del delito y Programas Preventivos*. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.

- Melup, I. (2007). “Declaración de Naciones Unidas sobre Los Principios de Justicia para las víctimas del delito y Abuso del Poder”. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.
- Melzer, N. (2017). *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México*. Organización de las Naciones Unidas, Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf
- Méndez, J. (2014). *Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas Sobre la Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes*. Suiza: Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2014/05/INFORME-RELATOR-TORTURA-ENTREGADO.pdf>
- Mendiola, I. (2014). *Habitar lo inhabitable. La práctica político-punitiva de la tortura*. Ediciones Ballesterra, Barcelona.
- Mollica, R. F., Caspi-Yavin, Y., Bollini, P., Truong, T., Tor, S. y Lavelle, J. (1992). “The Harvard Trauma Questionnaire. Validating a cross-cultural instrument for measuring torture, trauma, and posttraumatic stress disorder in Indochinese refugees”. *Journal of Nervous and Mental Disease*, 180: (2), 111-116.

- Montilla de Hernández, P. C. (2010). “Valores y disvalores en universidades públicas del Estado Trujillo”, Venezuela. *Tecnología, Gerencia y Educación*, diciembre Vol. 11: (22), 23 – 40. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/59005>
- Moral de la Rubia, J. (2011). “Propiedades psicométricas de un formato de aplicación simplificado para el Inventario de Depresión de Beck”. *Revista Mexicana de Investigación en Psicología Social y de la Salud*, año 1, no. 1, México: Universidad de Sonora.
- Morales, M. (2005). *Línea de Investigación Psicosocial. Grupo de Investigación en Salud Mental*. Antioquia: Facultad Nacional de Salud Pública.
- Moreno Camacho A. (2015). “Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia”, *AGO, USB Volumen 16*, número 1, Colombia, pp.193-213
- Moreno, JL. (1966). *Psicoterapia de grupos y psicodrama*. México: FCE.
- Moreno, JL. (1974). *Psicodrama*. 3º Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Moreno, JL. (1995). *Las bases de la psicoterapia*. 2º Buenos Aires: Editorial Lumen Horne.
- Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. (s/a). Documental PRAIS 30 Años: Archivo oral de memorias, salud pública y derechos humanos en Chile. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=v2-mRrRq8j4&feature=youtu.be>

- Nachar, R; Castañeda, C; Mena, C y González, A. (2018). *Aspectos básicos del examen mental*. Universidad Finis Terrae. Disponible en: <https://medfinis.cl/img/manuales/examen-mental-uft.pdf>
- Neumann, E. y Erazo, R. (1992). *Significado psicosocial de la Tortura, ética y reparación. en Derechos Humanos, salud Mental, Atención Primaria: Desafío Regional*. Santiago de Chile: CINTRAS.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2022). *Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, E.22.XIV.4. ISBN 978-92-1-154241-7.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2001). *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "Protocolo de Estambul"*. Nueva York y Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2007). *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*. México: Oficina en México del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1996). *Report of the International Law Commission on the work of its forty-eighth session*. General Assembly, Official Records, fifty-first Session, Supplement no 10. A/51/10.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2002). *Fiscal v. Kunarac*. Caso No. IT-96-23/1ª, 12 de junio.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Aprobada y proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la 106a. sesión plenaria del 17 de diciembre. RES/34/169.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/80.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1985). *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.* Proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1988). *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.* Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173. Fecha de adopción: 9 de diciembre.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las*

Armas de Fuego. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1992). *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* de 17 de julio de 1998, A/CONF.183/9, enmendado por los procèsverbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1º de julio de 2002. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1998). *Manual de Justicia sobre Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder*.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2000). *Convención contra la delincuencia organizada internacional*. Proclamada por la Asamblea General de la

Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 55/25.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2003). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Quincuagésimo séptimo período de sesiones. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/57/199.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). *Septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Confirmación e intensificación de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución A/73/207.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2019). *Derechos de las personas con discapacidad*, Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/40/54.
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Adoptado en Cartagena de Indias, Colombia el 12 de septiembre en el decimoquinto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, Serie sobre Tratados, No. 67.

- Organización Mundial Contra la Tortura [OMCT]. (2022). “... ¡Pues es Tortura!” *Análisis de las violencias constitutivas de tortura y malos tratos de los pueblos indígenas en América Latina*. OMCT.
- Oropeza Ortiz J. L., (2000). “El Peritaje en Psicología Forense”. *Revista Internacional de Psicología*, Vol. 1, número 1, pp.1-6. Guatemala.
- Ortiz Beltrán, P. (2018). “Protocolo de Estambul: su debilidad probatoria en la acreditación jurídica de la tortura y la falacia de su certificación evaluativa”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales [INACIPE]*. Núm. 4.
- Ostrosky-Solís, F.; López-Arango, G. y Ardila, A. (1999). “Influencia de la edad y la escolaridad en el Examen Breve del Estado Mental (Mini-Mental State Examination) en una población hispano hablante”. *Revista Salud Mental*. Vol. 22: (3); México.
- Parloff, M. B., Kelman, H. C. y Frank, J. D. (1954). “Comfort, effectiveness and self-awareness as criteria of improvement in psychotherapy”. *American Journal of Psychiatry*, 111: (5), 343-352.
- Pérez Sales P. (2016). *Tortura Psicológica, Definición evaluación y medidas*, España, Bilbao: Editorial Desclee De Brower, S. A.
- Pérez Sales P., y cols. (2021). “El uso inadecuado del Protocolo de Estambul en la evaluación de víctimas de

tortura por profesionales forenses en México”, *Elsevier*, Vol. 36, número 6, España pp. 240-245.

- Pérez Sales P., (2022). “La versión revisada de 2022 del Protocolo de Estambul: kit de orientación para personas con prisa”, *Revista Torture*, Vol. 32, Número 3, España.
- Pérez-Sales P, Galán-Santamarina A, Aguirre-Luna D, Moscoso-Urzúa V, Luna-Muñoz D, Castilla-Calderas M, Escareño-Granados E. (2022). “Uso inadecuado del Protocolo de Estambul en la evaluación de víctimas de tortura por profesionales forenses en México”. *Gaceta Sanitaria* 36(3): 240-245
- Pérez-Sales, P; Eiroa-Orosa, Fj; Fernández, I; Olivos, P; Vergara, M; Vergara, S; Barbero, E. (2013). *La medida del impacto psicológico de experiencias extremas. Cuestionario VIVO, diseño, validación y manual de aplicación*. Madrid: Irredentos Libros.
- Piaget, J. (1977). *El desarrollo moral en el niño*. Barcelona: Ediciones Morata.
- Piccone, A. (2005). “Potencial suicida en el Test Persona Bajo la Lluvia”. *Anuario de Investigaciones, Volumen XIII*; Secretaría de Investigaciones, Facultad de Psicología. Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Pichardo Reyes M.A. (s/f). *Anatomía de la tortura, Protocolo para la Documentación Psicosocial de la Tortura en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, PDPT-SIDH, Tesis, México: UAM.

- Pines, A. y Aronson, E. (1988). *Career burnout*. New York: Free Press.
- Poder Judicial de Córdoba. (2001). *Víctimas, Derechos y Justicia*. Oficina de Derechos Humanos y Justicia.
- Pool-Burgos, A. (2006). “Análisis desde el Modelo Traumatógeno de los indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales infantiles en la prueba Persona bajo la Lluvia”. *Psyche*, Vol. 15: (001). Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- *Programa Integral de Reparación Ocular*. Gobierno de Chile, Ministerio de Salud. <https://www.minsal.cl/ministerio-de-salud-anuncia-programa-integral-de-reparacion-ocular/>
- Quadratin. (2014). *Indemniza PGR a familia de víctima de tortura por la AFI*. Redacción, abril Disponible en: <http://www.quadratin.com.mx/sucesos/Indemniza-PGR-familia-de-victima-de-tortura-por-la-AFI/>
- Quiroga, J. (2007). “Técnica de entrevista con víctimas de tortura: la investigación de la historia del trauma”. En: *Consideraciones para la Investigación y Documentación de la Tortura en México*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; México.
- Quiroz Cuarón, A. (1979). *El costo social del delito en México*. México: Editorial Botas.
- Rasmussen Ole, V. (1994). “El Centro de Rehabilitación e investigación para víctimas de la Tortura y el Consejo

Internacional de Rehabilitación para víctimas de la tortura”.
Revista Victimología. Argentina.

- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española*, Vigésima segunda edición. Madrid: Espasa-Calpe, tomo II, p. 2201, Disponible en: www.rae.es
- Reis-Quintanao, S. (2010). *Validación de la Versión Portuguesa de la Escala de Ansiedad de Beck – BAI*. Tesis Doctoral; Departamento de Psicología Básica, Psicobiología y Metodología de la Facultad de Psicología. España: Universidad de Salamanca.
- Rickels, K. (2011). *A serendipitous life: from german pow to american psychiatrist*. Stratford, Ontario Canada: Noting Hill Press, Evergreen, CO.
- Riquelme, H. (2004). “Ética profesional en tiempos de crisis. Médicos y psicólogos en las dictaduras de América del Sur”. *Revista Latinoamericana Polis*, 8, Espiritualidad y comunidad, septiembre. Disponible en: <http://polis.revues.org/6129>
- Rivadeneira, J. (2007). “*Consecuencias Psíquicas de la Tortura*” Tesis de Grado, Facultad de Psicología. Ecuador: Pontificia Universidad de Ecuador.
- Rivera Ramírez, J.A. (2020). *Las reformas constitucionales en materia penal y derechos humanos y su transversalidad a la luz del derecho internacional*, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Rivera-Zúñiga, R. (2018). “Perspectiva psicosocial ante la violencia en México: una exploración a su fundamento teórico-conceptual”. En Virseda-Heras, J. *Apuntes para un modelo mexicano de atención y acompañamiento psicosocial*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Rodríguez Manzanera, L. (1989). *Victimología*. México: Editorial Porrúa.
- Rosentreter, J. (2022). *El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes durante democracia en Chile*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Chile: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Rubio, L.; Magaloni, B.; Jaime, E. (1994). *A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México*. México: UNAM. Disponible en: <http://www.cidac.org/esp/uploads/1/A-la-puerta-de-la-ley.PDF.pdf>
- Salazar, L. K. (2006). *El acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Oaxaca: retos y posibilidades*. Washington, D. C.: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: https://d3gqux9sl0z33u.cloudfront.net/AA/AT/gambillingonjustice-com/downloads/226233/el_acceso_a_la_justicia_de_los_pueblos_ind_genas_en_oaxaca_retos_y_posibilidades.pdf

- Samayoa Sosa, H. O. (2010). *Manual para fiscales para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Sampson, A. (1998). “Ética, Moral y Psicoanálisis”. *Revista Colombiana de Psicología*, No. 7.
- Sandoval Villalba, C. (2009). *La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho internacional*, Reino Unido: REDRESS. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/txis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4c46c6062#:~:text=La%20rehabilitaci%C3%B3n%20como%20forma%20de,de%20los%20refugiados%2C%20derecho%20internacional>
- Sanz, J. y Vázquez, C. (1998). Fiabilidad, Validez y Datos Normativos del Inventario para la Depresión de Beck. “*Psicothema*” Vol. 10: (2), España.
- Sattler M, Hoge D. R. (2006). *Evaluación infantil: aplicaciones conductuales, sociales y clínicas*, Volumen II, Quinta edición, México: Editorial Manual Moderno.
- Serrano, S. (2015). *Los estándares internacionales de los derechos humanos: Un sistema de derechos en acción*, Colección de Textos sobre derechos humanos, 1ª reimpression, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Soto, A. y Velásquez, M. (2012). “El rol del Psicólogo visto desde la ética. Importancia de ésta en la cuestión de los derechos humanos”. *Contenido. Arte y Cultura / Artículos de Ciencias Sociales*. (1), 45 – 57. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58624>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (2016). *Prevención de la tortura y los malos tratos contra mujeres privadas de la libertad*, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Organización de las Naciones Unidas. CAT/OP/27/1.
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (2018). *Informe de la Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/OP/MEX/2.
- Sullivan, H. S. (1964). *La entrevista psiquiátrica*. Buenos Aires: Editorial Psique.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2012). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afectan a niños, niñas y adolescentes, México: SCJN. Segunda edición.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Protegiendo a las personas contra la tortura en México, guía para operadores jurídicos, poder judicial de la Federación*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Protegiendo a las personas contra la tortura en México, guía para operadores jurídicos, Poder Judicial de la Federación*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos*, México: Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*. 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos*. México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas*. México: SCNJ.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, [SCJN]. (2021). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Tafoya, R., Gómez, P., Ortega, S. y Ortiz, L. S. (2006). "Inventario de Ansiedad de Beck: Validez y confiabilidad en estudiantes que solicitan atención psiquiátrica en la UNAM". *Psiquis*, 15: (3), 82-87.
- Tallent, N. (1998). *Psychological Report Writing*. Upper Saddle River, NJ: Prentice-Hall.
- Tancara Q, C. (1993). "La investigación documental". *Temas Sociales*, (17), 91-106. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es.
- Tapia, F.E. (2010). *Hacia la privatización de las prisiones*, Colección Investigación y Ciencias Penales, Ubijus/Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, México.
- Tapia, F.E. y Bezanilla, J.M. (2022). "Reparación integral del trauma psicosocial", *Revista Victimología* No. 29, Indefensión, victimización, asistencia, Cordoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (1998). *Caso Prosecutor v. Furundzija*, 10 de diciembre; Causa N°IT-95-1 7/I-T.

- Turnes, A.L. (2002). "La salud mental de los médicos". C.U.D.A.S.S. Octubre. Disponible en: <http://www.smu.org.uy/dpmc/pracmed/temas/burnout/burnout.pdf>
- Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. (s/a). *Los niños y la tortura*, México: Amnistía Internacional.
- Universidad Espiritual Mundial Brama Kumaris. (1997). *Valores para vivir, guía práctica*. México: Sistemas Integrales de Autogestión y Desarrollo Humano, S. C.
- Valdez-Oyague, R. (2010). *Indicadores de conflicto y funcionamiento bajo presión en internos de un penal de Lima*. Tesis de grado; Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vargas-Duran, R. (2010). *Género y experiencias traumáticas en víctimas de violencia política*. Tesis Doctoral, España: Universidad de Salamanca.
- Vargas-Mendoza, J.E. (2007). *Examen del estado mental*. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.
- Viano E. (1976). *Victims and society*. Washington.
- Viano E. (1987). *Crime and its victims*. Nueva York: Editorial Hemisphere Publishing.
- Villa Gómez, J. D. (2012). *La acción y el enfoque psicosocial de la intervención en contextos sociales ¿podemos pasar de la moda a la precisión teórica, epistemológica y metodológica?*, El Ágora USB.

- Villanueva Castilleja, R. (1996). *La Procuración de Justicia al servicio de la víctima del delito*. México: Editorial Delma.
- Viñar, M. N. (2005). “Especificidad de la tortura como trauma. El desierto humano cuando las palabras se extinguen”. *44º IPAC*, julio-diciembre. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58611>
- Viserda-Heras, López Villanueva J., Miranda Salazar M.A. & Sánchez Hidalgo J.M., (2018) *Apuntes para un Modelo Mexicano de Atención y Acompañamiento Psicosocial*, 1ª edición, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Viserda-Heras, López Villanueva J., Miranda Salazar M.A. & Sánchez Hidalgo J.M., (2018) *Perspectiva Psicosocial de los Derechos Humanos*, 1ª edición, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Weibel M., Oliva, N. (2019). “Últimas voces. Voces de Hijas e Hijos de personas que sobrevivieron a la prisión política”. pp. 140-141. Santiago de Chile: Fundación PIDEE.
- Weibel, M. Oliva, N. (2019). *Me escapaba al cementerio. Testimonios de hijas e hijos de personas ejecutadas políticas durante los primeros años de la dictadura cívica militar (1973-1976)*. Santiago de Chile: Fundación PIDEE.
- Wenzel, T.; Tecer, A.; Onen, P.; Cavus, I. y Sabirli, S. (2007). *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la*

investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims. Disponible en: http://www.ircrt.org/Files/Filer/publications/psychological_sp_web_red.pdf

- World Justice Project. (2019). *Cuánta tortura. Prevalencia de violencia ilegal en el proceso penal mexicano 2006-2016*, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. México: GIZ. Disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/méxico-entre-la-tortura-y-el-indebido-proceso/>
- Yarzabal, L. (1985). "La tortura como enfermedad endémica en América Latina: sus características en Uruguay". *Revista Nueva Antropología*, año VII, Octubre (28), México: UNAM.

AUTORES

José Manuel Bezanilla: Psicólogo Clínico Por la UVM Tlalpan, Especialista en Psicoterapia de Grupos y Psicodrama Clínico, Maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Doctor en Ciencias Para la Familia, Miembro como Investigador del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP), Presidente Fundador de Psicólogos Sin Fronteras México, Miembro de la Red de Docentes de América Latina y el Caribe (REDDOLAC), Actualmente Psicólogo Clínico y Visitador Adjunto en la CNDH, Fundador y Director de Psicología y Educación Integral A.C., Docente desde nivel Bachillerato hasta Doctorado en diversas Instituciones entre 2002 y 2011, Fundador de la “Revista Internacional PEI: Por la psicología y educación integral”

Hilda Marchiori: Profesora de Criminología y del Post –Grado de Victimología. Universidad Nacional de Córdoba y de otras Universidades de Latinoamérica. ExIntegrante del Centro Penitenciario del Estado de México. ExDirectora del Centro de Asistencia a Víctimas del delito de Córdoba, primera institución gubernamental de asistencia a víctimas (1986) Ha sido Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la U.N.C.; Ex Directora de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba. Directora de la publicación Victimología. Autora de libros y artículos de la especialidad.

Jeannette Rosentreter Zamora: Psicóloga y Docente de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de Chile en temáticas de derechos humanos, políticas públicas y psicología jurídica. Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Psicología Clínica con posgrado en Políticas Públicas y formación en Protocolo de Estambul. Trabaja en el apoyo a víctimas y sobrevivientes de violencia en la búsqueda de reparación integral tanto por delitos violentos como por violaciones a los derechos humanos. Especialista en Derechos Humanos y Victimología con desempeño en diversas instituciones públicas y perito en Derechos Humanos en tribunales. Experiencia en el campo de la psicoterapia de reparación y el trauma complejo. Fue Jefa del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos de Chile. Autora de El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante democracia en Chile publicado en 2022.

María Amparo Miranda Salazar: Es Licenciada en Psicología por la Universidad Iberoamericana, con Estudios de Especialidad en psicodrama, psicoterapia de grupo y técnicas de acción y Maestría en Psicología Clínica, Docente en los niveles Licenciatura y Maestría desde 1997 en diversas instituciones educativas; además de haber sido Directora de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Justo Sierra plantel San Mateo en el año 2009-2010, desde el 2004 se ha desempeñado como

Directora del área clínica en **Psicología y Educación Integral A.C. (PEI)**; impartiendo Psicoterapia Psicoanalítica desde el año 2000, ha realizado investigación, impartido más de 30 conferencias; participado como Ponente en diversos Congresos Nacionales e Internacionales; además de haber participado en diversos cursos y seminarios.

Faviola Elenka Tapia Mendoza: Licenciada en relaciones internacionales y derecho por la Universidad del Valle de México y en psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestra en política criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y doctora en Política Criminal por el Centro Jurídico Universitario, catedrática sobre temas de justicia penal, tortura y derechos humanos de personas privadas de la libertad.

Beatriz Cuautle Hornilla: Licenciada en Psicología, Maestra en Psicología Criminal y Forense, Maestrante en Seguridad Pública e Investigación Criminal, Candidata a Doctora en Derechos Humanos, Perito en Psicología forense a nivel Federal, Experta en la evaluación Psicológica bajo las Directrices del Protocolo de Estambul y Docente a nivel de Postgrado.

José Alfredo Rivera Ramírez: Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Derechos Humanos por la Universidad Castilla-La Mancha, Toledo, España, maestro en Derechos Humanos por la

Universidad de Guanajuato, maestro en Ciencias Penales egresado del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Doctorando en Ciencias Penales y Política Criminal en el mismo instituto. Docente en las materias de Derechos Humanos, Sistema Penal Acusatorio, Juicio de Amparo, Seguridad Pública y Derecho Penitenciario.

Adriana Reyes Flores: Maestra en psicología clínica, legal y forense, estudiante de Doctorado en Biociencias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, profesora titular de la Maestría en psicología clínica, legal y forense; perita independiente en psicología forense. Integrante de la Red Temática de Ciencias Forenses del CONACYT; Integrante de la REDD Red de Defensoras y Defensores Democráticos contra la Tortura; Colaboradora altruista en la Fundación Carmen Sánchez de ayuda a mujeres víctimas de ataques con ácido.

Rafael Ramírez Ramírez: Maestro en Ciencias forenses biomédicas, estudiante de Doctorado en Biociencias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, perito en incendios y explosiones de la Fiscalía General de la República en el estado de Oaxaca. México